

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de: "(...) 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país."; Que, el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República señala que: "(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, el Art. 73 de la Constitución de la República señala que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional." Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales (...) respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la de: "(...) 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que, el " Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía Fuente: Sebastián Kohn / Fundación Cóndor Andino Ecuador

Que, el Art. 395.- "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:" Primer numeral: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras." Cuarto numeral: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, Art. 396.- Primer inciso: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas." Cuarto inciso: Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.";

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente para dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución de la República y a la ley;

Que, debido a su gran variación en altitud, el Distrito Metropolitano de Quito alberga 17 ecosistemas, entre ellos los páramos, los cuales corresponden a una superficie de 11,29% del total del territorio del Distrito;

Que, el Ecuador es uno de los cinco países "megadiversos" del planeta, y sólo en especies de aves su número supera las 1600, de las cuales 542 se encuentran en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el cóndor andino es el ave nacional de la República del Ecuador y su población en el país se encuentra en peligro debido a: 1) la pérdida o deterioro del hábitat por actividad humana, 2) la cacería ilegal, 3) el envenenamiento de carroñas, 4) la competencia por alimento con perros ferales y domésticos asilvestrados y 5) la falta de alimento dentro del Subsistema Estatal de Áreas Protegidas y otras áreas naturales de administración pública acentúan las interacciones negativas cóndor-humano, al aumentar la frecuencia de alimentación de ganado vacuno en tierras privadas. ;

Que, Durante el segundo censo nacional del cóndor andino en Ecuador realizado entre el 17, 18 y 19 de agosto del año 2018, en 138 áreas de uso de la especie (dormideros y nidos), se contaron 150 cóndores y se estimó una población entre 140 y 270 individuos, la misma que está por debajo de las estimaciones de poblaciones mínimas viables y se encuentra en continuo retroceso.

Que, De acuerdo a los resultados de la investigación llevada a cabo por The Peregrine Fund (TPF) y la Fundación Cóndor Andino Ecuador(FCA) entre los años 2012 – 2019 en el marco del "Proyecto de Investigación y Monitoreo Ecológico del Cóndor Andino en el Ecuador" (PICE) se han identificado cerca de 300 áreas de uso de la especie que pueden ser consideradas como las más relevantes a nivel nacional.

Que, 71 de las 300 áreas de uso de cóndor andino se encuentran al interior del Distrito Metropolitano de Quito, lo que significa el 25% del total nacional, convirtiéndose en la circunscripción territorial (a esa escala) con mayor concentración de áreas de uso de cóndor andino

Que, al interior del DMQ la FCA ha identificado al menos 20 territorios de anidación lo que significaría que la ciudad alberga a cerca del 50% de las posibles parejas reproductivas que existen en el Ecuador de acuerdo a los resultados del segundo Censo Nacional de Cóndor Andino

Que, el 56% (nueve) de los 16 nidos registrados hasta la fecha en todo el territorio nacional se encuentran dentro de los límites del DMQ.

Que, El 76% de los registros satelitales identificados como dormideros al interior del DMQ se encuentran distribuidos en áreas privadas, mientras que un 23% se encuentran al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP) en el Parque Nacional Cayambe Coca. En lo que respecta al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) este abarca el 21% del total (15% APH Cerro Puntas y 6% AIER Pichincha – Atacazo).

Que, Los páramos orientales y occidentales del DMQ constituyen territorios estratégicos para la conservación de la especie pues se estima que pueden llegar a albergar de manera permanente entre el 30 y el 60% de la población nacional de los cóndores en el Ecuador, alcanzando un densidad poblacional de 0,9 individuos/100 km² y una densidad efectiva de 3,41 individuos/100 km² de acuerdo a los resultados del último censo nacional, la cual es sustancialmente más alta a la densidad nacional e incluso a la de cualquier otra circunscripción territorial a esa escala.

Que, Las parejas reproductivas de cóndores andinos en el DMQ podrían aportar a la población nacional con entre 2 y 12 nuevos polluelos cada 18 meses, pudiendo considerarla como una población “Fuente” para el Ecuador aportando con un flujo neto de individuos desde áreas fuente hacia áreas sumidero, lo cual puede estar sosteniendo las poblaciones indefinidamente en los ecosistemas andinos localizados hacia el norte y sur del país, pese a su inviabilidad.

Que, el Proyecto de Investigación y Monitoreo Ecológico del Cóndor Andino revela que los esfuerzos de conservación que se han realizado para proteger el cóndor andino han sido insuficientes para lograr su conservación a largo plazo;

Que, el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino en el Ecuador, elaborado por el Grupo Cóndor y emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 035, del 23 de abril de 2019, contempla cinco líneas de acción que deberán ser aplicadas por los diferente actores públicos y sociales que se encuentran involucrados ;

Que, el conocimiento, valoración y conservación de especies en peligro crítico es de suma importancia, pues contribuye a preservar el importante patrimonio natural y a fortalecer la identidad de los ecuatorianos;

Que, mediante oficio No. 3821 de 1 de junio de 2012, la Secretaría de Inclusión emitió informe técnico favorable a este pedido; y, Que, mediante oficio No. 0299 de 6 de junio de 2012, la Procuraduría Metropolitana emitió informe favorable al pedido de declaratoria referido.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a Quito Ciudad de Cóndores, por la importante relevancia que tiene está para la conservación y protección de la especie en el Ecuador.

Artículo 2.- Declarar a todos los dormideros y nidos identificados en el marco del PICE al interior del DMQ como "Sitios prioritarios para la conservación de la especie"

Disposiciones Transitorias.-

Primera. - Encárguese a la Secretaría de Inclusión en coordinación con la Secretaria de Ambiente, Secretaría, de Educación, demás instancias del Municipio de Quito que se requieran, apoyadas en la Fundación Cóndor Andino Ecuador y el GNTCA, el emprendimiento de acciones tendientes a fomentar la conservación, protección, monitoreo y difusión del cóndor andino en el Ecuador.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría de Inclusión en coordinación con la Secretaria de Ambiente, la Fundación Cóndor Andino Ecuador y otros miembros del GNTCA, a emprender acciones urgentes tendientes a fomentar la implementación de las acciones contempladas en el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino en el Ecuador.

Tercera.- Encárguese a la Secretaria de Inclusión, llevar el proceso de integración del Municipio de Quito dentro del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor Andino en el Ecuador para formar parte integral de las iniciativas de conservación de al especie.

Tercera.- Encárguese a la Secretaria de Inclusión en coordinación con las demás dependencias del Municipio de Quito, la consecución de fondos y recursos para ser destinados en la implementación de acciones tendientes a fomentar el trabajo de conservación del cóndor andino en el Ecuador de las instituciones que conforman el GNTCA.

Disposiciones Finales.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias competentes, promoverá el conocimiento y valoración del patrimonio natural, la investigación y la conservación del Cóndor andino en el Distrito, a través de campañas de educación ambiental.

Segunda.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, al primero de octubre del año dos mil diecinueve.